

(SLS)abogadxs



¿ES APLICABLE EL **BONO CLASE MEDIA** A L@S FUNCIONARI@S PÚBLICOS?

MINUTA
AGOSTO 2020

 @slsabogadosasociados

 @SLSAbogados

 @slsabogados

contacto@slsabogados.cl

www.slsabogados.cl

¿ES APLICABLE EL "BONO CLASE MEDIA" A L@S FUNCIONARI@S PÚBLICOS?

Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios
Técnicos de los Servicios de Salud FENTESS

ÍNDICE

OBJETIVO DE LA MINUTA	1
SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA LEY 21.252 Y EL PROBLEMÁTICO CONTEXTO DE SU IMPLEMENTACIÓN	1
¿EN QUÉ CASOS PODRÍA SER APLICABLE LA LEY 21.252 A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS?	3
¿Quiénes pueden postular al Bono de la ley 21.252?	4
¿Cumplen los funcionarios/as públicos estos requisitos legales?	5
Entonces ¿En qué situaciones puedo solicitar mi Bono siendo funcionario/a público?	5
Si cumplo los requisitos ¿Cómo puedo postular al Bono?	6
¿Qué sanciones se establecen a propósito del Bono?	6
PREVENCIONES IMPORTANTES AL RESPECTO:	7

I. OBJETIVO DE LA MINUTA

La presente minuta tiene por objeto aclarar el ámbito de aplicación de la ley 21.252 -que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica- respecto de los/as empleados públicos.

II. SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA LEY 21.252 Y EL PROBLEMÁTICO CONTEXTO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Buena parte de la confusión que existe actualmente sobre si el llamado “Bono clase media” aplica o no a las y los funcionarios públicos, viene dada no sólo por afirmaciones confusas de personeros de Gobierno, sino también -y sobre todo- porque **si bien la ley 21.252 no excluye a los funcionarios públicos como**

beneficiarios, ésta no fue una norma pensada para que les sea aplicable, lo que ha traído como consecuencia una confusión generalizada tanto de los empleados públicos como de las instituciones a cargo de gestionar la entrega del beneficio.

Así, por una parte, de la mera lectura de la historia de la ley 21.252¹, es posible desprender que el “Bono clase media” fue pensado **para alivianar la carga tanto de empresas como de trabajadores/as que se desempeñan en éstas**. Así por ejemplo lo establece tanto el Mensaje Presidencial del proyecto de ley como todos los informes emanados por las respectivas comisiones en la tramitación del proyecto. Quizás el párrafo más ilustrativo al respecto es el elaborado por la Comisión de Hacienda del Senado en su Informe Técnico en el segundo Trámite Constitucional, a fecha 30 de julio 2020:

*“1.- **Idea matriz o fundamental del proyecto.** Establecer un mecanismo transitorio de financiamiento con aporte fiscal para la protección de ingresos de la clase media, mediante la entrega de un bono solidario y un préstamo blando, a tasa de interés real de 0% y solidario, que viene en complementar las medidas sobre postergación del pago de dividendos de créditos hipotecarios, la ampliación del programa de subsidio al arriendo para la clase media y la ampliación del acceso al Crédito con Garantía Estatal para la Educación Superior, todo ello, en el contexto del Marco de Entendimiento para Plan de Emergencia para la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación económica y del Empleo”, alcanzado el 14 de junio entre Gobierno y Oposición, cuyo objeto es implementar medidas específicas destinadas a otorgar liquidez a las empresas y reactivar la economía, protegiendo de esta forma los puestos de trabajo y la fuente de los ingresos familiares, en las que se funda la iniciativa”².*

Luego, es posible desprender que esta orientación de la ley 21.252 (dirigida al sector privado), viene dada por el supuesto de que en el Sector Público **no existiría merma de las remuneraciones ni despidos asociados a la pandemia COVID 19**, tal como afirmó el Ministro de Hacienda Ignacio Briones en la Comisión de Hacienda en Primer Trámite Constitucional de la tramitación de la ley, a fecha 23 de julio de 2020, ante las inquietudes planteadas por el presidente de ANEF, José Pérez Debelli:

“El señor Pérez señaló que, así como existe estabilidad en el empleo, se asumen tareas trascendentes para el funcionamiento normal del país, tal como se hace con ocasión de otras emergencias que vivimos. Observó que existen algunos casos en que sí se pierden o disminuyen trabajos, dio como ejemplo algunos casos relacionados con FOSIS, y existen disminuciones en materia de viáticos y horas extraordinarias, que constituían parte importante de los ingresos de ciertos funcionarios.

¹ En <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7772/>

² Informe de Comisión de Hacienda en Sesión 49, Segundo Trámite Constitucional. Legislatura 368. Valparaíso, 30 de julio de 2020 Boletín N° 13653-05, p. 3.

El señor Ministro de Hacienda señaló que, efectivamente, no han existido despidos, y que fue la propia Contraloría General de la República la que dispuso que en régimen de teletrabajo no existe pago de viáticos y horas extraordinarias. Indicó estar disponible para continuar el diálogo”³.

Así, es posible comprender por qué el Gobierno luego de los primeros problemas técnicos con la implementación de la ley⁴, haya dicho que “*Hay hasta funcionarios públicos que pidieron el bono*”⁵, aún cuando la ley no los excluye expresamente y otras autoridades públicas hayan llamado a postular al beneficio⁶.

III. ¿EN QUÉ CASOS PODRÍA SER APLICABLE LA LEY 21.252 A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS?

Como se ha dicho previamente, la ley no excluye a los empleados públicos pero no fue pensada para otorgarles el beneficio. De hecho, tanto es así que en los mismos sitios web del Servicio de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República, **no se incluye a los/as funcionarios públicos como beneficiarios del Bono de Clase Media**⁷.

Si a esto le sumamos además las confusas señales del Gobierno, lo oscuro de la ley en este aspecto y que una postulación errónea o fraudulenta podría culminar con sanciones incluso penales (como se verá más adelante), es que **se recomienda decidir a conciencia sobre la postulación al beneficio, así como también llamar a postular a él.** Esta es la razón por la que, por ejemplo, la misma ANEF declaró que el Bono no

³ Informe de Comisión de Hacienda en Sesión 54. Legislatura 368. Primer Trámite Constitucional, Senado. Fecha 23 de julio, 2020, p. 19.

⁴<https://www.elmostrador.cl/dia/2020/08/07/funcionarios-del-sii-emplazan-a-ministro-briones-por-problemas-del-bono-clase-media/>

⁵<https://www.t13.cl/noticia/nacional/el-misterio-del-cero-peso-gobierno-tuvo-intervenir-entrega-del-bono-500-mil>

⁶ Así por ejemplo lo señaló el Subsecretario de Redes Asistenciales Arturo Zuñiga ante la FENATS Nacional, según informa el gremio a fecha 12 de agosto de 2020 “*Sobre si es pertinente que los funcionarios públicos puedan optar sin problema al Bono Clase Media, la autoridad respondió afirmativamente, porque no existe ninguna prohibición legal que impida a los trabajadores de la salud pública postular a este aporte fiscal que forma parte del plan de emergencia económica del gobierno, dirigido a los trabajadores y empresarios individuales que hayan tenido una disminución de sus ingresos de 30% o más a consecuencia de la emergencia sanitaria. De acuerdo a lo informado por Fenats, el subsecretario aclaró que la normativa no desestima a ningún sector, mientras se cumplan los requisitos. En tanto, el Bono Covid de la Salud, consiste en un beneficio de 500 mil pesos, que sería entregado por una sola vez, a todos los funcionarios de la salud pública*”, en

<https://sindical.cl/subsecretario-arturo-zuniga-informo-sobre-bono-clase-media-a-trabajadores-de-la-salud-publica/>

⁷ En ambos sitios web, ante la pregunta de “quiénes son beneficiarios”, es posible observar que además de no incluir al funcionario/a público propiamente tal, las hipótesis que se establecen lo excluyen directamente, pues se relacionan con la “Ley de Protección al Empleo” o Seguro de Cesantía, ambas inaplicables para empleados estatales. Ver en, http://www.sii.cl/destacados/medidas_clasemedi/trab_03.html y <https://www.tgr.cl/beneficio-bono-clase-media/>

es aplicable a los funcionarios/as públicos⁸, debido a la incertidumbre en su aplicación y las posibles consecuencias para las/os funcionarios de un procedimiento mal diseñado.

Sin embargo, tal como han declarado algunas organizaciones de trabajadores/as del sector público⁹, en términos estrictamente jurídicos, sí existiría una hipótesis de la ley por la cual un funcionario/a del Estado podría ser beneficiario/a del Bono, en concreto, la que se configura en base a la Ley de Renta. Esta hipótesis se comprueba además, por el hecho de que **ya se le ha entregado a varios funcionarios/as el Bono**, además de que instituciones como Contraloría General de la República han admitido que la ley 21.252 no es excluyente para funcionarios/as de la administración del Estado¹⁰.

¿Quiénes pueden postular al Bono de la ley 21.252?

Según el artículo 2º de la Ley 21.252, pueden postular al Bono aquellas personas que cumplan las siguientes tres condiciones:

1. Que el promedio mensual de todos los ingresos que obtuvo durante 2019 (incluyendo remuneraciones, intereses, entre otros) sea igual o mayor a \$400 mil y menor o igual a \$2 millones.
2. Que el ingreso que obtuvo en el mes de julio 2020, sea al menos un 30% menor al promedio mensual anterior.
3. Que durante el periodo de postulación, la persona se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 2, numeral 3 de la ley¹¹.

⁸ Ver declaración en

<https://anef.cl/comunicaciones/bono-de-clase-media-no-es-aplicable-a-los-funcionarios-as-publicos/>

⁹ Declaración ASEMUCH, en <https://asemuch.cl/?p=3941>; Declaración CONFEDERUS, en <http://www.confedepus.cl/bono-clase-media/>.

¹⁰ Ver en <https://twitter.com/ContraloritoCGR/status/1294041807031017472>

¹¹ “3) Que durante el período en que se puede solicitar el Aporte Fiscal o el beneficio que contempla esta ley, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que estén percibiendo las prestaciones de la [ley N° 19.728](#), o aquellas prestaciones establecidas en otras disposiciones legales que se paguen con cargo a los fondos de dicha ley. Quedarán también comprendidas en esta letra las personas que se mantengan cesantes y hubieren percibido la totalidad de las prestaciones de la ley N° 19.728 o que se paguen con cargo a los fondos de dicha ley de acuerdo a otra disposición legal;

b) Que perciban rentas del [artículo 42](#) N° 1 de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) que se hayan visto disminuidas conforme al número 2) anterior y, en caso que corresponda, complementos de remuneración con cargo al seguro de cesantía por un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo conforme a la [ley N° 21.227](#);

c) Que no estén sujetos al régimen del seguro de cesantía por no haber ejercido la opción indicada en el [artículo primero transitorio](#) de la ley N° 19.728, siempre que no perciban rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por encontrarse cesantes, o

d) Personas naturales organizadas como empresas individuales, según contempla el inciso segundo del N° 10 del [artículo 2º](#) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

¿Cumplen los funcionarios/as públicos estos requisitos legales?

La única hipótesis posible sería la establecida en la letra b), del numeral 3, del artículo 2º de la ley, a decir, aquellos funcionarios/as “*Que perciban rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta*” y que, por supuesto, cumplan los otros dos requisitos previamente descritos.

Dos observaciones importantes al respecto:

1. Es la única opción posible porque los funcionarios/as de Estado no son beneficiarios de la ley 19.728 que crea el Seguro de Desempleo¹² (por lo que se descartan las letras a) y c), del numeral 3, del artículo 2º) y tampoco pueden constituir Empresas Individuales en su calidad de funcionarios/as públicos (por lo que se descarta la letra d) de la misma norma).
2. Si bien las remuneraciones de los funcionarios/as públicos sí caben dentro de las rentas establecidas en el artículo 42 N° 1 de la Ley de Renta¹³, es muy importante aclarar en este sentido que las horas extra sí se consideran renta para todos los efectos legales, más no los viáticos.

Entonces ¿En qué situaciones puedo solicitar mi Bono siendo funcionario/a público?

Siendo la única hipótesis posible la que se establece a propósito de la Ley de Renta, las únicas dos situaciones en las que podrías calificar para ser beneficiario/a como funcionario/a público, son:

1. Que, siendo tu única fuente de ingresos tu trabajo en calidad de planta o contrata, este haya disminuido un 30% en julio 2020 respecto del promedio anual 2019-2020. En [esta minuta del SII](#) se explica cómo postular en esta hipótesis.
2. Que, teniendo otra fuente de ingresos en calidad de dependiente, independiente (honorario¹⁴) o empresario individual, tu promedio anual 2019-2020 haya disminuido un 30% respecto del mes de julio 2020. En [esta minuta del SII](#) se explica cómo postular en esta hipótesis.

¹² Así lo ha ratificado la Superintendencia de Pensiones, en <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-3820.html#:~:text=El%20Seguro%20de%20Cesant%C3%ADa%20no,independientes%20o%20por%20cuenta%20propia>.

¹³ Así por ejemplo lo ha establecido el Oficio 2.324, de 14.07.2009, concluyendo que “*En consecuencia, por las razones anotadas precedentemente, no cabe sino confirmar en todas sus partes el criterio contenido en el Ordinario N° 2.961, de fecha 19.08.94, de este Servicio, concluyendo que la base imponible para la aplicación del Impuesto Único a las remuneraciones establecido en los artículos 42, y siguientes, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo, estará conformada por el total de las remuneraciones pagadas, menos las cotizaciones previsionales que sean de su cargo*”.

¹⁴ Ya sea prestando servicios para otra institución pública o privada o para la misma institución.

Si cumplo los requisitos ¿Cómo puedo postular al Bono?

Según el artículo 6° de la ley 21.252, el proceso de postulación es el siguiente:

1. Se postula vía formulario on line ante el Servicio de Impuestos Internos, el que calculará automáticamente si eres o no beneficiario del Bono. **Se recomienda enfáticamente que, si vas a postular al Bono, previamente sigas las instrucciones en el sitio web del SII en este link.** Además, varias de las dudas más recurrentes se encuentran respondidas en la sección “preguntas frecuentes” del mismo sitio web, que [puedes visitar aquí](#).
2. Luego, será la Tesorería General de la República quien, a solicitud del SII, hará entrega del Bono, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la solicitud del beneficiario. Puedes consultar [tu estado de pago aquí](#).

¿Qué sanciones se establecen a propósito del Bono?

El artículo 12 de la ley 21.252, establece no sólo las sanciones aplicables sino también el mecanismo de reintegro de dineros en caso de haber percibido más de la cuenta. Son tres medidas en concreto:

1. Si has percibido más de la cuenta sin que sea tu responsabilidad (error de sistema por ejemplo), deberás reintegrar el saldo a favor en tu declaración anual de impuesto a la renta conforme indica el artículo 65 de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#).
2. Si has percibido más de la cuenta siendo tu responsabilidad (algún tipo de error en la documentación entregada por ejemplo), además de devolver el saldo a tu favor, se te podrían aplicar las multas establecidas en el artículo 97 N° 11 del Código Tributario¹⁵.
3. Si has percibido el beneficio establecido en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con reclusión menor en su grado mínimo a medio¹⁶. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos.

¹⁵ “11°.- El retardo en enterar en Tesorería impuestos sujetos a retención o recargo, con multa de un diez por ciento de los impuestos adeudados. La multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del treinta por ciento de los impuestos adeudados.

En los casos en que la omisión de la declaración en todo o en parte de los impuestos que se encuentren retenidos o recargados haya sido detectada por el Servicio en procesos de fiscalización, la multa prevista en este número y su límite máximo, serán de veinte y sesenta por ciento, respectivamente.”

¹⁶ Según el artículo 56 del Código Penal, estos son entre 61 días y tres años de privación de libertad.

PREVENCIONES IMPORTANTES AL RESPECTO:

- Como no se tiene certeza de qué opina el SII y Tesorería General de la República respecto de la postulación de funcionarios/as públicos en general a este Bono, es que tampoco se tiene certeza de cómo interpretará un “error” para efectos de aplicar una sanción, he ahí lo delicado de la situación en un contexto de fallas en los formularios web y señales confusas de las autoridades políticas y administrativas.
- En caso de que efectivamente hayas cometido un error o incluso una infracción con fraude o engaño, para probarlo, se tendrá que abrir el procedimiento administrativo o penal correspondiente. **En ningún caso eres “automáticamente” culpable**, siempre tendrás tu derecho a probar que eres inocente.

Federación Nacional de Asociaciones de
Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud

FENTESS

&

SLS Abogadxs



(SLS) abogadxs